



**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA
CONVOCATORIA PÚBLICA No. 1 DE 2021**

**SERVICIO INTEGRAL DE SEGURIDAD EN LAS INSTALACIONES DE LA
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA Y SUS SEDES ALTERNAS**

**RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS POR DIFERENTES EMPRESAS
DE SEGURIDAD.**

EMPRESA: CAMALEÓN SEGURIDAD.

OBSERVACION No. 1:

Con relación al siguiente requisito de experiencia:

Podrán participar con sus ofertas personas jurídicas cuya especialidad tenga relación directa con el objeto de la presente convocatoria, que cuenten con domicilio principal o, sucursal o agencia abierta al público en el Área metropolitana Centro Occidente (Pereira, La Virginia, Dosquebradas), cuyo gerente o administrador cuente con poder que le permita tomar decisiones respecto al contrato que se derive del presente proceso licitatorio, y constituida legalmente como mínimo 3 años en el Área Metropolitana Centro Occidente

Nos permitimos solicitar a la entidad que el requisito que acredita el tiempo de constitución legalmente del oferente sea de mínimo 1 año en el Área Metropolitana Centro Occidente. Lo anterior, como quiera el tiempo de constitución del oferente, no es el medio idóneo para verificar este requisito habilitante. Esto con el fin de tener un mayor número de oferentes y no cerrar la posibilidad a la participación de nuevos oferentes en el presente proceso.

Del mismo modo la capacidad jurídica del oferente para desarrollar el objeto del presente proceso “Servicio Integral de seguridad en las instalaciones de la universidad tecnológica de Pereira y sus sedes alternas” Se garantiza exclusivamente con la sucursal o la agencia en la ciudad de Pereira, esto debidamente autorizado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad, por lo que este requisito no es idóneo para verificar la capacidad habilitante del oferente.

RESPUESTA

No se acepta la observación.

Para la Universidad es muy importante que la empresa con quien se contrate la seguridad tenga el suficiente conocimiento de las diferentes situaciones que se originen con el accionar delictivo en el área metropolitana, razón por la cual se justifican los 3 años requeridos de constitución de la empresa en el Área Metropolitana Centro Occidente (Pereira, La Virginia, Dosquebradas), contados a partir de la fecha de apertura de la presente convocatoria.



OBSERVACION No. 2:

“El proponente debe anexar certificado de no reclamaciones, investigaciones o sanciones ejecutoriadas, expedido por el ministerio de trabajo, correspondiente al último año. Dicho certificado no podrá tener una vigencia mayor a (30) días. Serán rechazadas aquellas propuestas que presenten en el certificado al menos una sanción por parte del ministerio del trabajo”

Solicitamos amablemente a la entidad que este requisito sea sustituido por una declaración juramentada por parte del representante legal, en donde conste que el proponente no ha recibido ninguna reclamación, o sanción ejecutoriada por parte del ministerio del trabajo.

Asimismo, debido a la suspensión de términos de las actividades administrativas o jurisdiccionales en sede administrativo de Ministerio del Trabajo y consagrado en el artículo 6 del decreto legislativo 491 de 2020, hace que las respuestas frente a los tramites solicitados en meses anteriores, se encuentran detenidos y tardan más tiempo de lo normal. Por lo que con el fin de garantizar mayor de participación de los oferentes, sea tomada en cuenta esta observación, ya que este requisito no puede convertirse en un requisito habilitante, cuando los motivos de la expedición de este requisito no dependen de su gestión directa.

RESPUESTA

Consultado el tema con el Ministerio de Trabajo, se comprueba que el trámite actualmente es más prolongado de lo esperado, Se acepta la observación y se modifica el numeral **4.3.3.9. Certificado del Ministerio de Trabajo.**

Ver Adenda No. 2.

OBSERVACION No. 3:

Resolución sobre autorización de horas extras expedida por el ministerio del trabajo: el proponente deberá anexar a su propuesta, copia legible e integra del acto administrativo, el cual se le otorgó Licencia de horas extras expedida por el ministerio de trabajo, de conformidad con la ley.

NOTA: Dicha resolución debe tener cobertura para todo el personal de guardas, supervisores, operadores de medios tecnológicos, y escoltas, En caso de consorcio o unión temporal, cada uno de los integrantes deberá cumplir con este requisito.

Con relación a este requisito solicitamos amablemente a la entidad que sea eliminado en el presente proceso por cuanto a que, el personal no laborara extras.

De igual forma al realizar este requerimiento se vulnera el artículo 84 constitucional, que establece lo siguiente:

Artículo 84. Cuando un derecho o una actividad hayan sido reglamentados de manera general, las autoridades públicas no podrán establecer ni exigir permisos, licencias o



requisitos adicionales para su ejercicio.

Por lo anteriormente expuesto de manera respetuosa solicito se elimine el requisito de aportar “Copia de la Resolución expedida por el Ministerio de Trabajo vigente por medio de la cual autorice al proponente para que sus empleados laboren horas extras” teniendo en cuenta que la misma es innecesaria, dado que tal autorización ya ha sido otorgada de manera expresa, clara e inequívoca en la Ley 1920 de 2018.

RESPUESTA

Se acepta la observación y se elimina el numeral **4.3.3.10 Resolución sobre autorización de horas extras, expedida por el Ministerio del Trabajo.**

Ver adenda No. 2.

OBSERVACION No. 4:

4.3.3.8. Autorización de uso de repetidora: Será requisito obligatorio que las empresas oferentes cuenten con servicio de comunicación mediante repetidora Propia o alquilada, para lo cual los oferentes deberán anexar fotocopia de la Autorización de uso de la misma, expedido por el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”

Si la repetidora es alquilada, igualmente deberán anexar autorización de uso expedido por el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones al propietario de la misma y recibo de los pagos de los últimos 6 meses por uso de repetidora del contratista oferente en esta convocatoria; adicionalmente deberá anexar el contrato que registre tal alquiler.

Nota: En la medida en que el sistema de comunicación no requiera repetidora propia o alquilada, debe aportar contrato firmado con el prestador del servicio y su respectiva licencia.

Solicitamos amablemente a la entidad que sea permitida la acreditación de medios de comunicación bien sea a través del uso de radio frecuencia punto a punto o la resolución expedida por el Ministerio de Tecnologías de la información y Comunicaciones, en la cual haga constar que se le ha otorgado el permiso para usar el espectro radioeléctrico, la cual debe encontrarse vigente tal como lo exige el artículo 31 del decreto 848 de 1990:

Medios y equipos de las empresas de vigilancia privada.

Artículo 31. Las empresas de vigilancia privada deben tener el equipo de comunicaciones, transporte y elementos necesarios para desarrollar su labor, de conformidad con la reglamentación que expida el Ministerio de Defensa Nacional.

Parágrafo. Los equipos de comunicaciones señalados en este artículo, deberán tener licencia expedida por el Ministerio de Comunicaciones, frecuencia asignada y vinculación a la central de radio de la Policía Nacional.

**RESPUESTA**

No se acepta la observación.

Para las comunicaciones en la Universidad, no es apropiado el uso de radio frecuencia punto a punto, dado el alcance de las mismas para las comunicaciones desde el campus principal hasta las sedes alternas actuales o futuras que pueda tener la Universidad.

El pliego de condiciones en su numeral 4.3.3.8. Autorización uso de repetidora, en la nota final establece:

“Nota: En la medida en que el sistema de comunicación no requiera repetidora propia o alquilada, debe aportar contrato firmado con el prestador del servicio y su respectiva licencia.”

Lo anterior indica que son aceptados sistemas de comunicación celular, presentando la documentación relacionada.

Con relación a la resolución expedida por el Ministerio de Tecnologías de la información y Comunicaciones, en la cual haga constar que se le ha otorgado el permiso para usar el espectro radioeléctrico, este requisito se encuentra establecido en el numeral 4.3.1.4 de los pliegos de condiciones de la presente convocatoria.

OBSERVACION No. 5:**Licencia del Servicio de Valor Agregado y Telemático o Título habilitante**

El proponente debe presentar la Licencia de Valor Agregado y Telemático o Título habilitante convergente, vigente a la fecha de cierre del presente proceso y expedida por el ministerio de Tecnologías de la información y las comunicaciones indispensables para la prestación del servicio de monitoreo de alarmas.

Solicitamos amablemente a la entidad que este requisito sea eliminado, esto con el fin de aumentar la pluralidad de los oferentes dentro del proceso y que el requisito no se convierta en un factor limitante o excluyente; Asimismo no es un factor limitante para el correcto desarrollo del objeto contractual por parte de la Universidad tecnológica de Pereira.

RESPUESTA

No se acepta la observación.

La licencia del servicio de valor agregado y telemático o título habilitante convergente es indispensable para poder realizar el monitoreo de las alarmas instaladas en la Universidad y sus sedes alternas.

Según lo estable el decreto 356 de 1994 – Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada, en su artículo 95:



“MEDIOS Y EQUIPOS: Los servicios de vigilancia y seguridad privada, deben tener equipos de seguridad, de comunicaciones, de transporte, instalaciones y los elementos necesarios para desarrollar su labor con las licencias y autorizaciones vigentes expedidas por las autoridades competentes.”

OBSERVACION No. 6:

Se asignara 150 puntos al proponente que ofrezca el mayor valor asegurado en la póliza de responsabilidad civil, por encima de los 400 SMLMV, exigidos por la ley, y establecido en el numeral 4.3.3.5, a los demás en forma proporcional.

Para el caso de Consorcios o Uniones Temporales, se tomara el valor de la póliza con mayor valor asegurado y esta será la que opere en caso de resultar favorecido con la adjudicación del contrato.

Con relación a este requisito solicitamos amablemente a la entidad que este requisito no sea ponderable, sino habilitante por cuanto a que todas las empresas que prestan el servicio de vigilancia y seguridad privada deben esta póliza, esto de conformidad con el artículo 11 del decreto 356 de 1994 que establece lo siguiente:

“b) Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual, que cubra los riesgos de uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada, no inferior a 400 salarios mínimos legales mensuales vigentes, expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada”

RESPUESTA

No se acepta la observación.

La póliza de RCE establecida en el numeral 4.3.3.5. de los pliegos de condiciones de la presente convocatoria, es un requisito habilitante, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 18 del decreto 356 del 11 de febrero de 1994:

“ARTÍCULO 18. POLIZAS DE SEGURO. La empresa, organización empresarial o persona a la cual se le concede licencia de funcionamiento para un departamento de seguridad, deberá tomar una póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual, contra los riesgos de uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada, no inferior a 400 salarios mínimos legales mensuales vigentes, expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada.”

Esta es la base mínima sobre la cual debe constituirse esta póliza.

Es válido que la Universidad evalúe aquellas empresas que superen en la póliza RCE el valor mínimo establecido por la norma, siendo la condición que dicha póliza supere los 400 SMLLV.



La comunidad Universitaria está compuesta por estudiantes, docentes, administrativos, trabajadores oficiales, contratista y visitantes, con alrededor de aproximadamente 20.000 personas que diariamente están circulando por el campus y sus sedes alternas. El servicio de Vigilancia y seguridad privada implica un alto riesgo en el ejercicio de la actividad, ya que está asociada a la integridad y salvaguarda de esta comunidad.

Por lo anterior, es válido requerir a los proponentes un valor en SMMLV superior a los mínimos exigidos en la ley, en la eventualidad que se presenten siniestros que afecten a terceros y poder contar con un amplio margen para cubrimiento de riesgos y no estar supeditados al margen mínimo que establece la norma, teniendo en cuenta que la misma póliza aplica para todos los contratos que pueda y llegue a tener la empresa de vigilancia.

EMPRESA: ATLAS SEGURIDAD.

OBSERVACION No. 1:

Numeral 2.7.5 Vigilantes

Respetuosamente le solicitamos a la entidad aclarar de qué forma se certifica la solicitud realizada en los pliegos de condiciones de la licitación pública.

Poseer habilidades psicomotoras, físicas y mentales para la correcta prestación del servicio.
Tener buenas relaciones interpersonales

RESPUESTA

Estos aspectos se verificarán mediante la presentación por parte del proponente del certificado médico de aptitud psicofísica y certificación del representante legal mediante el cual se indique que cumplen con los requisitos establecidos en el presente numeral

Los demás aspectos relacionados con formación, experiencia, situación militar y antecedentes penales, deben acreditarse anexando los documentos respectivos

EMPRESA: SEGURIDAD NACIONAL.

OBSERVACION No. 1:

En el Anexo 2 de la oferta económica encontramos lo siguiente:

En el Ítem 1 4 del bloque L encontramos que dice 12 horas para un servicio de 06:00 a 19:00 para los sábados:



14	BLOQUE L	1	16.5	6:00-22:30	LUNES A VIERNES	NO
		1	12	06:00 A 19:00	SABADOS	NO

Igual que el en el ítem 19 así:

19	PORTERIA PARQUEADERO ELECTRICA	1	16.5	6:00-22:30	LUNES A VIERNES	NO
		1	12	06:00 A 19:00	SABADOS	NO

Respetuosamente solicitamos a la entidad aclarar para ambos casos si se trata de un servicio de 12 horas como se indica en la Columna de cantidad de horas o de 13 horas como se indica en la columna de horario.

En este mismo punto encontramos lo siguiente:

RELEVOS DESCANSO VIGILANTES DE PLANTA - DIA DESCANSO						
27	PORTERIA B - ELECTRICA	1	12	06:00 A 18:00	SABADOS	NO
SUBTOTAL DESCANSO VIGILANTES DE PLANTA						

Respetuosamente solicitamos a la entidad aclarar si se trata del mismo servicio del ítem 19 para los días sábados o si se trata de un servicio independiente.

RESPUESTA

Con relación a su observación nos permitimos informar:

En el ítem 14 del anexo No. 2, el puesto de 12 horas los sábados corresponde a un horario de las 06:00 a las 18:00.

En el ítem 19 del anexo No. 2, el puesto de 12 horas los sábados corresponde a un horario de las 06:00 a las 18:00.

Con respecto al ítem 27 Portería de eléctrica, efectivamente se trata del mismo puesto de vigilancia del ítem No. 19, razón por la cual se elimina el ítem No. 27.

Ver anexo No. 2 modificado 2

OBSERVACION No. 2:

En el punto 4.3.3.6. Certificación de departamento técnico, la entidad solicita:



“Certificación firmada por el representante legal donde conste que la empresa cuenta en la ciudad de Pereira con su propio departamento técnico para el mantenimiento de dispositivos de seguridad electrónica (Alarmas, CCTV, control de acceso y detección de incendio) lo cual podrá ser verificado con visita de inspección por parte de la Universidad.

La Universidad cuenta con dispositivos de seguridad electrónica instalados en sus edificaciones, para garantizar la seguridad de sus instalaciones, la empresa proponente deberá realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de estos elementos durante la vigencia del contrato”. Ver **Anexos No. 6 y 7**.

1 coordinador de seguridad electrónica

Profesional en Ingeniería electrónica, Eléctrica, Sistemas, Mecatrónica, consultor con credencial (resolución) expedida por de la superintendencia de vigilancia y seguridad. Los anteriores requisitos se acreditarán mediante los diplomas o actas de grado y pago a seguridad social de los últimos 3 meses. Adicionalmente deberá presentar **2 certificaciones de experiencia en mantenimiento de dispositivos de seguridad electrónica**”. Comillas y cursivas fuera de texto

Respetuosamente solicitamos aclarar si estas certificaciones de experiencia deben ser para la Persona que se presenta o por la empresa para la que labora, lo anterior teniendo en cuenta que normalmente una persona puede ejecutar diferentes proyectos, pero solo la experiencia de una empresa, mientras que la empresa proponente puede certificar diferentes proyectos y/o contratos ejecutados con diversas entidades públicas o privadas.

Igualmente, en este mismo punto la entidad solita los **anexos 6 y 7**, en los cuales encontramos: al revisar el archivo del anexo 6, que este corresponde a la carta de presentación de la oferta y no existe el anexo 7, por lo tanto, solicitamos aclarar este punto del pliego de condiciones.

RESPUESTA

Se modifica el numeral 4.3.3.6 del pliego de condiciones.

Ver adenda No. 2

OBSERVACION No. 3:

En el punto 2.7.5 Vigilantes, la entidad solicita:



2.7.5. Vigilante:

Los oferentes se comprometen a que el personal ofrecido para prestar el servicio en la Universidad reúne las condiciones mínimas requeridas en este perfil, adicionalmente deberá haberse hecho un proceso completo de selección e inducción adecuado en el que se capacite para la correcta prestación del servicio en la Universidad Tecnológica de Pereira y se les prepara como mínimo en los siguientes aspectos:

- Información General sobre la Universidad Tecnológica de Pereira.
- Tener presente las cualidades que debe tener un vigilante, entre las cuales se encuentran la honradez, respeto, discreción, lealtad, iniciativa, sentido común, que siempre esté alerta, que sea responsable, franco, disciplinado, abnegado y de carácter.

ROL	VIGILANTE
FORMACION	- Bachiller. - Certificado de formación y aprobación del nivel reentrenamiento en vigilancia, expedido por la empresa o escuela autorizada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada para brindar este tipo de capacitación.
EXPERIENCIA	Experiencia laboral de 2 años en seguridad privada.
REQUISITOS:	Situación militar definida (no aplica para las mujeres) - Quienes no tengan definida su situación militar deberán acreditar la certificación provisional de conformidad con lo establecido en la ley 1780 de 2016 No tener antecedentes penales Poseer habilidades psicomotoras, físicas y mentales para la correcta prestación del servicio. Tener buenas relaciones interpersonales

NOTA: Para el cargo solicitado, deben aportar certificación expedida por el Representante Legal, el jefe de personal o quien haga sus veces, en el que se indique que cumple con la formación, la experiencia y los requisitos exigidos, **anexar todos los soportes respectivos.**

Respetuosamente solicitamos a la entidad aclarar cuantos guardas de seguridad se deben tener en cuenta para cumplir con este punto del pliego de condiciones.

Igualmente, en este mismo punto solicitamos a la entidad claridad del cómo se debe acreditar que el personal propuesto cumpla con “Poseer habilidades psicomotoras, físicas y mentales para la correcta prestación del servicio. Tener buenas relaciones interpersonales”

En este punto es suficiente con la certificación firmada por el representante legal o es necesario algún otro soporte que certifique esta condición.

RESPUESTA

Con respecto al numeral 2.7.5 Vigilantes, se deben tener en cuenta un total de 65 guardas.

Los aspectos relacionados con “Poseer habilidades psicomotoras, físicas y mentales para la correcta prestación del servicio. Tener buenas relaciones interpersonales”, estos aspectos se verificarán mediante la presentación por parte del proponente del certificado médico de aptitud psicofísica y certificación del representante legal mediante el cual se indique que cumplen con los requisitos establecidos en el presente numeral

Los demás aspectos relacionados con formación, experiencia, situación militar y antecedentes penales, deben acreditarse anexando los documentos respectivos

EMPRESA: SEGURIDAD NÁPOLES.

OBSERVACION No. 1:

2.2.1.2. Dispositivos eléctricos de transporte con auto balanceo. Por la topografía del terreno, el acceso a ciertas edificaciones y la oportunidad en el servicio, la empresa de Vigilancia y Seguridad Privada debe suministrar durante la vigencia del contrato derivado de la presente convocatoria, 3 dispositivos eléctricos de transporte con auto balanceo, lo cual facilitará las rondas por parte del personal de vigilancia.

Cuando la Universidad habla de estos dispositivos, se refiere a esta imagen?, si no es así, nos puede aclarar cuáles son?



RESPUESTA

Si, corresponde a los dispositivos del tipo que se muestra en la imagen o similares.

OBSERVACION No. 2:

Copia de los salvoconductos de las armas disponibles para la prestación del servicio en el área metropolitana centro occidente.

Solicito a la entidad se permita presentar salvoconductos de porte, no necesariamente deben ser en el área metropolitana centro occidente.

RESPUESTA

No se acepta la observación.

El pliego de condiciones en su numeral 2.6.3. establece:



2.6.3. Armamento:

“... Anexar a la propuesta los documentos que permitan a la universidad verificar que cuenta con las respectivas licencias y salvoconductos del armamento para la prestación del servicio en las instalaciones de la Universidad, para lo cual debe anexar en su propuesta:...”

“... Copia de los salvoconductos de las armas disponibles para la prestación del servicio en el área metropolitana centro occidente...”

OBSERVACION No. 3:

2.7.3. Supervisor:

La Universidad Tecnológica de Pereira requiere que la supervisión del servicio de vigilancia sea realizada con personal altamente capacitado, quien debe entre otras preocuparse por los resultados del servicio y esmerarse que esos resultados sean cada vez mejores.

Además, debe coordinar las actividades del personal de vigilancia, supervisando y verificando las funciones que realizan, aplicando los procedimientos necesarios, para garantizar la seguridad y la protección de los bienes patrimoniales de la Universidad.

ROL	SUPERVISOR
	- <i>Bachiller</i> - <i>Técnico o Tecnólogo. En caso de no cumplir con estos estudios, deberá acreditar mínimo 3 años de experiencia como supervisor</i>

Solicito a la entidad se permita que los supervisores puedan ser **técnicos, o tecnólogos o profesionales**, es decir que profesionales también se tengan en cuenta como supervisores.

RESPUESTA

Se acepta la observación, se modificará el numeral 2.7.3. Supervisor, en el sentido de ampliar las opciones a nivel académico de los supervisores.

Ver Adenda No. 2.

OBSERVACION No. 4:

2.7.5. Vigilante

Solicito a la entidad nos aclare si se debe presentar toda la documentación para cada vigilante de acuerdo a los requerimientos de la Universidad, y si es así, cuantos vigilantes se deben acreditar?

RESPUESTA

Con respecto al numeral 2.7.5 Vigilantes, se deben tener en cuenta un total de 65 guardas.



Con respecto a los aspectos relacionados con “Poseer habilidades psicomotoras, físicas y mentales para la correcta prestación del servicio. Tener buenas relaciones interpersonales”, estos aspectos se verificarán mediante la presentación por parte del proponente del certificado médico de aptitud psicofísica y certificación del representante legal mediante el cual se indique que cumplen con los requisitos establecidos en el presente numeral

Los demás aspectos relacionados con formación, experiencia, situación militar y antecedentes penales, deben acreditarse anexando los documentos respectivos

OBSERVACION No. 5:

4.3.3.6. Certificación de departamento técnico:

Certificación firmada por el representante legal donde conste que la empresa cuenta en la ciudad de Pereira con su propio departamento técnico para el mantenimiento de dispositivos de seguridad electrónica (Alarmas, CCTV, control de acceso y detección de incendio) lo cual podrá ser verificado con visita de inspección por parte de la Universidad.

La Universidad cuenta con dispositivos de seguridad electrónica instalados en sus edificaciones, para garantizar la seguridad de sus instalaciones, la empresa proponente deberá realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de estos elementos durante la vigencia del contrato. Ver Anexos No. 6 y 7.

Solicito a la entidad publicar el Anexo 7, ya que en los anexos publicados en EXCEL, no se encuentra, con respecto al anexo 6, no corresponde a mantenimientos preventivos y correctivos.

RESPUESTA

Se modifica el numeral 4.3.3.6 del pliego de condiciones.

Ver adenda No. 2

OBSERVACION No. 6:

SUBTOTAL		
Proyección servicios especiales	3%	
SUBTOTAL ANTES DE IVA		
AIU (Informativo)	10%	
IVA 19%/AIU	19%	
TOTAL		
MOTOS		
IVA MOTOS	19%	
TOTAL MOTOS		
TOTAL PROPUESTA.....		



Con respecto al anexo 6, solicito a la entidad nos aclare a que se refiere con proyección servicios especiales?

Ese 3%, es inmodificable?.

El subtotal es de los servicios de vigilancia?, o a que se refiere?

RESPUESTA

En el numeral 4.3.3.15.1 del pliego de condiciones de la presente convocatoria establece:

“... Adicionalmente la universidad incluye una provisión del 3% del valor total del subtotal de vigilancia, con el fin de soportar los gastos por servicios especiales requeridos durante la vigencia del contrato (servicios adicionales de vigilancia, reemplazo de vigilantes de planta por permisos e incapacidades médicas, servicio de mantenimiento correctivo de alarmas, rondas periódicas de vigilancia, según proyectos o convenios de la Universidad con otras entidades que así lo requieran, entre otros relacionados con el objeto del contrato)...”

El 3% correspondiente a los servicios especiales, es inmodificable.

El subtotal corresponde a la totalidad de los servicios incluidos en el anexo No. 2 sin incluir el costo de la motocicleta.

Sin embargo, con el fin de dar mayor claridad a los proponentes, Se modifica el numeral 4.3.3.15.1 del pliego de condiciones.

Ver Adenda No. 2

OBSERVACION No. 7:

4.3.3.6. Certificación de departamento técnico:

5 técnicos para mantenimiento

Haber adelantado curso de fundamentación, básico o introducción como Técnico instalador en medios tecnológicos.

Haber adelantado curso de reentrenamiento

Registrados en la superintendencia.

Experiencia específica de 3 años

Certificado trabajo en alturas

El anterior numeral solo se acredita con certificación, no se debe adjuntar documentación alguna de los técnicos?

RESPUESTA

Se modifica el numeral 4.3.3.6 del pliego de condiciones.

Ver adenda No. 2

**OBSERVACION No. 8:**

1 Coordinador de seguridad electrónica

Solicito a la entidad se permita presentar un coordinador de seguridad electrónica, vinculado con la compañía, pero no necesariamente radicado en la ciudad de Pereira, si no en cualquier parte del país.

Los coordinadores de seguridad electrónica pueden ser a nivel nacional, pero en caso de que se adjudique el contrato, el mismo se radicara en la ciudad de PEREIRA.

RESPUESTA

Se modifica el numeral 4.3.3.6 del pliego de condiciones.

Ver Adenda No. 2

OBSERVACION No. 9:

En la apertura de las propuestas se verificará que los valores indicados en la carta de presentación (Anexo No. 8)

Solicito a la entidad publicar el anexo No. 8

RESPUESTA

Se modifica el Numeral **4.3.3.1 Carta de presentación de la oferta Anexo No. 8**, en el sentido que esta carta corresponde al anexo No. 6

Igualmente se modifica el numeral **5.2. PROCEDIMIENTO PARA EVALUAR**, con el fin de corregir el Anexo No. 8, lo cual corresponde al anexo No. 6.

Ver adenda No. 2

OBSERVACION No. 10:

La asignación del puntaje se hará teniendo en cuenta los conceptos establecidos en el Anexo No. 4.

Solicito a la entidad publicar el anexo No. 4

RESPUESTA

El anexo No. 4 se encuentra publicado en el archivo ANEXOS CONVOCATORIA PUBLICA 01 DE 2021, publicado el día 01 de febrero de 2021 en la página de la Universidad.



OBSERVACION No. 11:

5.2.3.3. Formación académica y experiencia de los supervisores (230 puntos)

5.2.3.3.1. Formación académica (130 puntos)

El oferente que, dentro de su propuesta, adicional a los requisitos mínimos establecidos en el numeral 2.7.3., ofrezca para la prestación del servicio supervisores con formación académica en cualquier área a nivel técnico o tecnológico, podrá obtener el puntaje de acuerdo con los siguientes conceptos:

SUB-FACTOR	CONCEPTO	PUNTOS	MÁXIMO
FORMACIÓN ACADÉMICA SUPERVISORES DE SEGURIDAD	Dos técnicos con credencial de supervisor y registrado en el RENOVA	80	130
	Un técnico y un tecnólogo con credencial de supervisor y registrado en el RENOVA	100	
	Dos tecnólogos con credencial de supervisor y registrado en el RENOVA	130	

NOTA: Para acreditar este concepto, el proponente deberá anexar los soportes (copia de diplomas o copia de actas de grado) que acrediten la formación académica de los supervisores.

NOTA: El proponente que resulte favorecido con la adjudicación del contrato deberá mantener durante todo el tiempo de duración del mismo, supervisores con la formación académica con la cual obtuvo el puntaje.

Solicito respetuosamente a la entidad y también entreguen puntaje al perfil de profesional, es decir no se limite a que solo sea tecnólogo, la entidad puede permitir que se presente supervisores (2), **profesionales o tecnólogos** con credencial de supervisor y registrado en RENOVA.

RESPUESTA:

Se acepta la observación.

Se modifica el numeral **5.2.3.3.1. FORMACIÓN ACADÉMICA**

Con el ánimo de permitir la participación de más oferentes, se acepta la observación y dado que el puesto a desempeñar es operativo en su totalidad, el posible contratista es libre de prestar los servicios del supervisor con un técnico, un tecnólogo o un profesional y para el caso específico se acepta otorgar puntaje al profesional en cuyo caso se asignará el mismo puntaje otorgado para tecnólogo.

Como bien se indicó este puesto es netamente operativo, razón por la cual no es indispensable para la Universidad que el mismo sea prestado con un profesional.

Ver adenda No. 2

EMPRESA: CONTROLAR LTDA.

OBSERVACION No. 1:



2.7.2. Administrador del Sistema de control de Acceso:

Será el responsable de la administración del sistema de control de acceso implementado por la Universidad.

ROL: ADMINISTRADOR SISTEMA C.A.	Administrador Sistema de Control de Acceso
FORMACIÓN	Ingeniero o Tecnólogo en Electrónica o Mecatrónica o Sistemas
EXPERIENCIA ESPECÍFICA	Mínimo 18 meses en programación y mantenimiento de equipos electrónicos y sistemas ofimáticos.

NOTA: Para el cargo solicitado, el proponente debe anexar los documentos que soporten el perfil requerido (formación y experiencia) y que cuente con una antigüedad en la empresa del proponente como mínimo de 6 meses, acreditada mediante certificación expedida por el Representante Legal, el jefe de personal o quien haga sus veces.

Muy respetuosamente solicitamos a la Entidad se sirva ampliar el perfil aceptando la profesión de INGENIERO ELECTRONICO; dado que con esta capacitación puede desempeñar las funciones del requerimiento con total idoneidad.

RESPUESTA

El pliego de condiciones en su numeral 2.7.2. Administrador del Sistema de Control de Acceso, establece:

Formación – Ingeniero o Tecnólogo en Electrónica o Mecatrónica o Sistemas.

Lo anterior indica que se acepta un ingeniero o un tecnólogo en cualquiera de las siguientes modalidades: Electrónica, Mecatrónica o Sistemas.

OBSERVACION No. 2:

4.3.3.8. Autorización de uso de repetidora:

Será requisito obligatorio que las empresas oferentes cuenten con servicio de comunicación mediante repetidora propia o alquilada, para lo cual los oferentes deberán anexar fotocopia de la Autorización de uso de la misma, expedido por el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

La entidad solicita licencia de comunicaciones y Autorización de uso de repetidora para desarrollo de actividades. Solicitamos amablemente a la entidad que este requisito sea



modificado en el pliego de condiciones y se acepte la utilización de otro sistema de comunicación idóneos para la prestación del servicio como lo es la Comunicación vía Celular. Lo anterior debido a que la mayoría de empresas de vigilancia, en los servicios prestados a nivel nacional utilizamos tecnología Celular por ser más confiable y segura, dado que la comunicación de frecuencias autorizadas por el Ministerio de Comunicaciones para empresas de seguridad tienden a presentar interferencias, por lo cual se requiere el uso de antena repetidora de la empresa proponente en todas y cada una de las ciudades donde quiera prestar el servicio; incrementando así los costos y no garantiza la efectividad en la comunicación.

La Tecnología Movitalck (celular), por el contrario, cuenta cobertura sin interferencias a nivel nacional lo cual hace la comunicación más confiable, privada y segura. Con esta licencia se quiere crear sofisma de distracción para eliminar empresas de la posible participación. En consecuencia, solicitamos a la entidad que para el presente proceso acepte de forma alternativa que los oferentes ofrezcan comunicación vía celular.

RESPUESTA

Se aclara al proponente, que en la nota del numeral 4.3.3.8 Autorización de uso de repetidora:

“Nota: En la medida en que el sistema de información, no requiera repetidora propia o alquilada, debe aportar contrato firmado con el prestador del servicio y su respectiva licencia.”

Lo anterior indica que son aceptados sistemas de comunicación celular, presentando la documentación relacionada.

OBSERVACION No. 3:

4.3.3.13. Certificación de la vinculación a la Red de Apoyo de la Policía Nacional:

El proponente deberá aportar Certificación firmada por el representante legal mediante la cual se compromete a mantener la vinculación a la Red de Apoyo de Policía Nacional en el Área Metropolitana de Pereira.

En caso de consorcio o unión temporal, se debe aportar Certificación firmada por el representante legal mediante la cual se compromete a mantener la vinculación a la Red de Apoyo de Policía Nacional en el Área Metropolitana de Pereira.

Con relación al numeral 4.3.3.13 CERTIFICADO DE LA VINCULACIÓN A LA RED DE APOYO POLICÍA NACIONAL, se le indica a la entidad que el Consejo de estado Sala de lo contencioso administrativo Sección Quinta el día 28 de marzo de 2019; sentenció y notificó a la Policía Nacional para su cumplimiento a nivel nacional; por lo que solicitamos sea



suprimido dicho requerimiento ya que los oferentes a hoy no podrían ser llamados a cumplir lo que no le es posible certificar a la entidad pública”.

RESPUESTA

No se acepta la observación.

En relación con esta observación se aclara que la Universidad está solicitando Certificación firmada por el representante legal mediante la cual se compromete a mantener la vinculación a la Red de Apoyo de Policía Nacional en el Área Metropolitana de Pereira

Lo anterior de conformidad con la obligación que tienen las empresas de vigilancia y seguridad privada de estar vinculadas a la red de apoyo de la Policía Nacional, Decreto 3222 de 2002.

Con base en lo anterior y con el fin de dar mayor claridad a los proponentes, se modifica el título del numeral 4.3.3.13. , el cual quedará así:

4.3.3.13. Certificación del representante legal de la vinculación a la Red de Apoyo de la Policía Nacional.

Ver Adenda No. 2.

OBSERVACION No. 4:

5.2.3.4. Póliza de responsabilidad civil extracontractual (220 puntos)

Valor asegurado. 150 puntos.

Se asignarán 150 puntos al proponente que ofrezca el mayor valor asegurado en la póliza de responsabilidad civil extracontractual, por encima de los 400 SMLMV exigidos por la ley, y establecido en el numeral 4.3.3.5., a los demás en forma proporcional. Para el caso de Consorcios o Uniones temporales se tomará el valor de la póliza con mayor valor asegurado y esta será la que opere en caso de resultar favorecido con la adjudicación del contrato.

De manera respetuosa solicito a la entidad, que solicite la póliza de 400 smmlv, tal como lo ordena el decreto 356 de 1993, y eliminar el requisito de la póliza superior a este monto, más aún sin tener un techo específico, pues no es lógico requerir garantías superior a las establecidas por el legislador, para presentar una propuestas, COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, (dicho documento puede ser consultado por la entidad en la página oficial www.colombiacompraeficiente.gov.co) como máximo órgano rector de la contratación pública en Colombia, expidió Guía de garantías en Procesos de Contratación, donde de manera detalla explica, cuales son la garantías que se deben de constituir en la etapa precontractual y en la etapa contractual, dicho documento interpreta el decreto 1082 de 2015, y además es una guía para las oficinas jurídicas de las diferentes entidades del estado, para que no se inventen requisitos legales no contemplados en la ley, en un estado social de derecho como lo es el nuestro los particulares estamos obligados a cumplir la ley pero los funcionarios públicos están obligados a cumplir la ley y lo más importante a hacerla



cumplir, por lo tanto solicito en cumplimiento de la normatividad legal este requisito se ajuste a derecho, es decir al decreto 356 de 1993 y al decreto 1082 de 2015. Aunado a lo anterior, el pliego de condiciones establece que el contratista debe constituir las pólizas para legalizar el contrato, dentro de las cuales se encuentra una póliza de responsabilidad civil extracontractual, luego no es ni lógico ni objetivo que el proponente acredite más de lo que la Ley le exige, con una póliza que resulta onerosa por demás y en cuantía muy alta.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

DECRETO 356 DE 1994 “ARTÍCULO 11. LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, podrá expedir licencia de funcionamiento, de carácter nacional, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos por parte del solicitante:

1. (...) 2. Adjuntar los siguientes documentos: – Copia auténtica de la escritura de constitución y reformas de la misma. – Certificado vigente de existencia y representación legal de la sociedad. – Licencia de la empresa expedida por la respectiva alcaldía. – Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual, que cubra los riesgos de uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada, no inferior a 400 salarios mínimos legales mensuales vigentes, expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada. DECRETO 1082 DE 2015 “Artículo 2.2.1.2.3.1.1. Riesgos que deben cubrir las garantías en la contratación. El cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de las Entidades Estatales con ocasión de: (i) la presentación de las ofertas; (ii) los contratos y su liquidación; y (iii) los riesgos a los que se encuentran expuestas las Entidades Estatales, derivados de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas, deben estar garantizadas en los términos de la ley y del presente título”. (Decreto 1510 de 2013, artículo 110) Artículo 2.2.1.2.3.1.5. Cobertura del Riesgo de responsabilidad civil extracontractual. La responsabilidad extracontractual de la administración derivada de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas solamente puede ser amparada con un contrato de seguro. (Decreto 1510 de 2013, artículo 114).

(Decreto 1510 de 2013, artículo 137) GUIA DE GARANTIAS EN PROCESOS DE CONTRATACION (COLOMBIA COMPRA EFICIENTE)

C. ¿Cuáles Riesgos se deben cubrir mediante garantías en los Procesos de Contratación? En función de las fases del Proceso de Contratación, los Riesgos que se deben cubrir mediante garantías son:

1. Selección: El oferente debe otorgar garantía de seriedad de la oferta amparando los siguientes eventos:

§ No ampliación de la vigencia de la garantía cuando el plazo para la adjudicación o suscripción del contrato sea prorrogado, siempre que esa prórroga no exceda de tres (3) meses.

§ Retiro de la oferta después de vencido el plazo para su presentación.

§ N§ La no constitución de la garantía de cumplimiento del contrato por parte del adjudicatario.



2. Contratación y ejecución: En esta fase la garantía debe cubrir los Riesgos derivados del incumplimiento del contrato. Esta garantía puede cubrir todos o algunos de los siguientes amparos según las condiciones del objeto del contrato:

§ Buen manejo y correcta inversión del anticipo.

§ Devolución del pago anticipado.

§ Cumplimiento del contrato.

§ Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales. En adición a la garantía de cumplimiento, la Entidad Estatal puede solicitar un seguro de responsabilidad civil extracontractual para aquellos contratos en los que el desarrollo del objeto implica un riesgo de daños a terceros.

En el caso del amparo de pago de obligaciones laborales, el garante está obligado a pagar la indemnización de estos perjuicios en la medida que se afecte el patrimonio de la Entidad Estatal asegurada, es decir, el amparo no se puede afectar para pagar las obligaciones laborales que ha incumplido el contratista si los empleados del contratista no han acudido a reclamar a la Entidad Estatal.

En consecuencia mal haría la Entidad en solicitar a un oferente con la oferta en este periodo un documento que extralimita las normas legales vigentes en la materia, y que por demás resulta inoperante para el caso que nos ocupa.

3. Toda la argumentación aportada resulta clara y verídica, nos preguntamos entonces, cual es la razón jurídica que tiene la Administración para requerir una póliza que va más allá de las normas legales y exigibles?

4. Cuáles la razón jurídica que tiene la Administración para ir en contravía del principio de la libre concurrencia?

Recordemos lo siguiente: Honorable Corte Constitucional en la Sentencia C-713/09 menciona que: “La jurisprudencia constitucional ha reconocido que el derecho a la igualdad de oportunidades, aplicado a la contratación de la administración pública, se plasma en el derecho a la libre concurrencia u oposición; así las cosas y según lo expuesto solicitamos a la Entidad muy respetuosamente se elimine el requerimiento para otorgamiento de puntaje. o suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.

RESPUESTA

No se acepta la observación.

La póliza de RCE establecida en el numeral 4.3.3.5. de los pliegos de condiciones de la presente convocatoria, es un requisito habilitante, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 18 del decreto 356 del 11 de febrero de 1994:

“ARTÍCULO 18. POLIZAS DE SEGURO. La empresa, organización empresarial o persona a la cual se le concede licencia de funcionamiento para un departamento de seguridad, deberá tomar una póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual, contra los riesgos de uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad



privada, no inferior a 400 salarios mínimos legales mensuales vigentes, expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada.”

Esta es la base mínima sobre la cual debe constituirse esta póliza.

Es válido que la Universidad evalúe aquellas empresas que superen en la póliza RCE el valor mínimo establecido por la norma, siendo la condición que dicha póliza supere los 400 SMMLV.

La comunidad Universitaria está compuesta por estudiantes, docentes, administrativos, trabajadores oficiales, contratista y visitantes, con alrededor de aproximadamente 20.000 personas que diariamente están circulando por el campus y sus sedes alternas. El servicio de Vigilancia y seguridad privada implica un alto riesgo en el ejercicio de la actividad, ya que está asociada a la integridad y salvaguarda de esta comunidad.

Por lo anterior, es válido requerir a los proponentes un valor en SMMLV superior a los mínimos exigidos en la ley, en la eventualidad que se presenten siniestros que afecten a terceros y poder contar con un amplio margen para cubrimiento de riesgos y no estar supeditados al margen mínimo que establece la norma, teniendo en cuenta que la misma póliza aplica para todos los contratos que pueda y llegue a tener la empresa de vigilancia.

EMPRESA: COORDINAR SEGURIDAD Y COMPAÑÍA LTDA.

OBSERVACION No. 1:

Al numeral 2.7.5. Vigilante.

ROL	VIGILANTE
FORMACION	- Bachiller. - Certificado de formación y aprobación del nivel reentrenamiento en vigilancia, expedido por la empresa o escuela autorizada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada para brindar este tipo de capacitación.
EXPERIENCIA	Experiencia laboral de 2 años en seguridad privada.
REQUISITOS:	Situación militar definida (no aplica para las mujeres) - Quienes no tengan definida su situación militar deberán acreditar la certificación provisional de conformidad con lo establecido en la ley 1780 de 2016 No tener antecedentes penales Poseer habilidades psicomotoras, físicas y mentales para la correcta prestación del servicio. Tener buenas relaciones interpersonales

NOTA: Para el cargo solicitado, deben aportar certificación expedida por el Representante Legal, el jefe de personal o quien haga sus veces, en el que se indique que cumple con la formación, la experiencia y los requisitos exigidos, **anexar todos los soportes respectivos.**

Se solicita comedidamente informar la cantidad de vigilantes que se deben acreditar con los soportes respectivos que hace referencia la nota del numeral 2.7.5.

**RESPUESTA**

Con respecto al numeral 2.7.5 Vigilantes, se deben tener en cuenta un total de 65 guardas.

OBSERVACION No. 2:**Al numeral 4.3.3.6 Certificación del departamento técnico.**

A diferencia de los servicios a contratar por la Universidad relacionados en el capítulo 2 que corresponden a los cargos que estarán directamente en la prestación del servicio el Campus, este numeral 4.3.3.6 hace referencia a personal técnico y de ingeniería de apoyo externo y que no es exclusivo para el contrato, entendemos que, por tratarse de externo su acreditación es con la certificación del representante legal donde se indica que se cuenta con el departamento técnico en la ciudad de Pereira y los documentos de técnicos e ingeniero se acreditan al momento del inicio del contrato. ¿Es correcta nuestra apreciación?

RESPUESTA

Se modifica el numeral 4.3.3.6 del pliego de condiciones.

Ver adenda No. 2

OBSERVACION No. 3:**Al numeral 5.2.3.1 Experiencia específica.**

Solicitamos comedidamente a la Universidad Tecnológica en pro de una asignación de puntaje que permita una igualdad de condiciones, asignar un techo en el valor de la experiencia y quién lo cumpla obtenga el máximo puntaje, el resto de oferentes en forma proporcional. Como está en el pliego de condiciones favorece a empresas clasificadas como Gran Empresa y cuya experiencia en contratos nacionales podrán acreditar contratos millonarios conllevando a tener desproporción con Mediana Empresa, que contamos con la capacidad jurídica, financiera, técnica, administrativa y operativa para garantizar la ejecución del contrato.

RESPUESTA

No se acepta la observación.

La convocatoria pública No. 1 de 2021 es un proceso de selección abierto que permite la participación de cualquier empresa a nivel nacional que cumpla con los requisitos establecidos en los pliegos de condiciones. Dicha participación se puede hacer en consorcio o unión temporal para las empresas que requieren aunar esfuerzos.



Este es un factor que le permite a la Universidad verificar la experiencia e idoneidad, de la empresa de vigilancia privada con quien contratará este importante servicio para la institución.

OBSERVACION No. 4:

Al numeral 5.2.3.4. Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual.

El Decreto 356 de 1994 regula la prestación de los servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, allí se establece los campos de aplicación, así:

El decreto aplica a:

1. Los servicios de vigilancia y seguridad privada con armas de fuego o con cualquier otro medio humano, animal, tecnológico o material.
2. Los servicios de transporte de valores.
3. Los servicios de vigilancia y seguridad de empresas u organizaciones empresariales, públicas o privadas.
4. Los servicios comunitarios de vigilancia y seguridad privada.
5. Los servicios de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada.
6. Los servicios de asesoría, consultoría e investigación en seguridad.
7. La fabricación, instalación, comercialización y utilización de equipos para vigilancia y seguridad privada. (No requieren póliza)
8. Utilización de blindajes para vigilancia y seguridad privada.

El mismo decreto indica que para poder adquirir y mantener la licencia de funcionamiento se exige una Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual, que cubra los riesgos de uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada, no inferior a 400 salarios mínimos legales mensuales vigentes, expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada.

Es importante resaltar que de acuerdo a la licencia de funcionamiento con que se cuenta y los servicios autorizados al campo de aplicación descritos al inicio de la observación se podrá adquirir pólizas superiores a 400 SMLMV, una vez las pólizas de mayor asegurado son adquiridas por aquellas que prestan Transporte de Valores y/o servicios de alto riesgo donde por su naturaleza son servicios que requieren una póliza de RCE cuyo límite no puede ser inferior a 1500 SMLMV.

Por lo expuesto, solicitamos comedidamente a la Universidad en concordancia al Art. 7 Principio de Economía y Principio de la Selección Objetiva, y en búsqueda de una igualdad de condiciones, que ha este factor de puntaje se le asigne un techo de una póliza RCE igual a 1500 SMLMV, cuyo monto es suficiente para dar cubrimiento a la cantidad de armas asignadas al esquema dentro del Campus Universitario, tan solo el 27% de los 37 servicios requeridos en el anexo 2 requieren arma de fuego (10 puestos de 37). El permitir una libre presentación de pólizas estaría favoreciendo a empresas que adicional a la Vigilancia y Seguridad Privada tienen Transporte de Valores y/o servicios de alto riesgo y que sus montos por operación propia estarán por encima de los 400 SMLMV.



RESPUESTA

No se acepta la observación.

La póliza de RCE establecida en el numeral 4.3.3.5. de los pliegos de condiciones de la presente convocatoria, es un requisito habilitante, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 18 del decreto 356 del 11 de febrero de 1994:

“ARTÍCULO 18. POLIZAS DE SEGURO. La empresa, organización empresarial o persona a la cual se le concede licencia de funcionamiento para un departamento de seguridad, deberá tomar una póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual, contra los riesgos de uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada, no inferior a 400 salarios mínimos legales mensuales vigentes, expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada.” Esta es la base mínima sobre la cual debe constituirse esta póliza.

Es válido que la Universidad evalúe aquellas empresas que superen en la póliza RCE el valor mínimo establecido por la norma, siendo la condición que dicha póliza supere los 400 SMMLV.

La comunidad Universitaria está compuesta por estudiantes, docentes, administrativos, trabajadores oficiales, contratista y visitantes, con alrededor de aproximadamente 20.000 personas que diariamente están circulando por el campus y sus sedes alternas.

El servicio de Vigilancia y seguridad privada implica un alto riesgo en el ejercicio de la actividad, ya que está asociada a la integridad y salvaguarda de esta comunidad. Por lo anterior, es válido requerir a los proponentes un valor en SMMLV superior a los mínimos exigidos en la ley, en la eventualidad que se presenten siniestros que afecten a terceros y poder contar con un amplio margen para cubrimiento de riesgos y no estar supeditados al margen mínimo que establece la norma, teniendo en cuenta que la misma póliza aplica para todos los contratos que pueda y llegue a tener la empresa de vigilancia.

Pereira, 10 de febrero de 2021

COMITÉ EVALUADOR